



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "TRASIEGO NAVE - TERMINAL DE CEMENTO ASFALTICO EN PCE - PUERTO DE SAN ANTONIO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 188/2018

Valparaíso, 06 JUL. 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 24 de mayo de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Raúl Olave Olate, en representación de Oil Malal S.A. (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Trasiego Nave - Terminal de Cemento Asfáltico en PCE - Puerto de San Antonio*" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N°0327, de fecha 31 de mayo de 2018, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 11 de junio de 2018, mediante la cual el proponente presenta los antecedentes solicitados.
4. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 14 de junio de 2018, mediante la cual el proponente presenta los antecedentes solicitados.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
6. El Oficio Ord. N° 142090 de fecha 27 de noviembre de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre "*Consultas de pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*".
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de mayo de 2018, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "*Trasiego Nave - Terminal de Cemento Asfáltico en PCE- Puerto de Sam Antonio*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto se emplazaría en Alan Macowan 0245 CP: 2662845, San Antonio, Región de Valparaíso.
 - b) Las coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto serían las siguientes:

Tabla N°1, Coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto.

Vértice	Coordenadas UTM, Datum WGS84 y HUSO 19S	
	Norte (m)	Este (m)
A	6.280.370	257.124

- c) La superficie total sumando los dos predios corresponderían a 10.000 metros cuadrados para la operación.
- d) El proyecto consistiría en realizar un trasiego de cemento asfáltico desde una nave al terminal, en las instalaciones de Puerto Central S.A. de la ciudad de San Antonio,
- e) Dicha operación se realizaría en promedio cada 90 días, y serían descargadas entre 6.000 a 12.000 toneladas cada vez y la operación tomaría un tiempo aproximado de 72 horas.
- f) El cemento asfáltico es un producto clasificado como Clase 9 Clase 9 (Sustancias peligrosas varias) según la Norma Oficial NCh 382 Of 2004 y su transferencia se realizaría a una temperatura de 140 grados Celsius, para mantener el producto en estado líquido. Este producto a temperatura ambiente se solidificaría. Su cadena logística sería con temperatura y su manipulación sería a través de sistemas de tuberías herméticas.
- g) El proceso sería el que se indica a continuación:
- Se instalaría la torre de carga de camiones en el sitio donde atracaría la nave que trae el cemento asfáltico. Esta torre tendría tres porciones de carga para camiones y estos serían cargados por la parte superior.
 - Luego llegaría el barco y se conectarían las mangueras flexibles desde la torre al barco, comenzando la maniobra de descarga.
 - El proceso sería monitoreado y controlado desde la nave y desde la torre.
 - Cuando el proceso termine, se desconectarían las mangueras, se desarmaría la torre y se retiraría del puerto hasta la próxima descarga.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras ñ) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“ñ): Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N°148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg). Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ciento sesenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si se encuentran en la hipótesis del artículo 15 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.5. Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.

ñ.6. Producción, almacenamiento, disposición o reutilización de sustancias radioactivas, en la forma de material sólido radiactivo dispersable o de cápsulas no selladas de material radiactivo en cantidades superiores a los límites A2 del Decreto Supremo N° 12, de 1985, del Ministerio de Minería, o superiores a 5000 A1 para materiales sólidos no dispersable o cápsulas selladas que contengan material radiactivo, y que se realice con una periodicidad mayor o igual que una vez a la semana y por un periodo mayor a seis meses.

ñ.7. Transporte por medios terrestres de sustancias radioactivas que, tratándose de transporte internacional, requerirían de aprobación multilateral, que se realice con una periodicidad mayor o igual que una vez a la semana y por un periodo mayor a seis meses.

Se entenderá por transporte por medios terrestres de sustancias radioactivas, el transporte en forma de fuentes no selladas o fuentes selladas de material dispersable, en cantidades superiores a los límites A2 del Decreto Supremo N° 12, de 1985, del Ministerio de Minería, o superiores a 5000 A1 para el caso de fuentes selladas no dispersables, y que se realice con una periodicidad mayor o igual que una vez a la semana y por un periodo mayor a seis meses."

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un trasiego de cemento asfáltico de Clase 9 (Sustancias peligrosas varias) según la Norma Oficial NCh 382 Of 2004.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que el cemento asfáltico no calificaría como una sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas de acuerdo a la NCh 382. Of 2004 y no se encontraría localizada en un área colocada bajo protección

oficial. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3º, literales ñ) y p) del RSEIA.

6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Trasiego Nave – Terminal de Cemento Asfáltico en PCE – Puerto de San Antonio" no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Raúl Olave Olate en representación de Oil Malal S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

BRS/GDSR/fal.
ID: PERTI-2018-1297.

Distribución:

Sr. Raúl Olave Olate, Representante Legal Oil Malal S.A. (Avda. Las parcelas 7950, Peñalolén, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Gobernación Marítima de San Antonio.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N°1481-B/2018; Gestdoc: 11. 911/18; Ingreso N°1598-B/2018; Gestdoc: 13.269/18; Ingreso N°1672-B/2018; Gestdoc: 13.675/18



CARTA N° 387 /

Valparaíso, 09 de julio de 2018

Señor
Raúl Olave Olate
Representante Legal
Oil Malal S.A.
Av. Las Parcelas 7950
Peñalolén

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 188/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 06 de julio de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Trasiego Nave - Terminal de Cemento Asfáltico en PCE - Puerto de San Antonio"



Esther Parodi Muñoz
Directora (s) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

SEA 2018

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	09-07-2018	DYLAN ALEXANDER RUDNEY			EL BOSQUE N°226	LAS CONDES	CARTA 386- RES.EX 187	1004252006147
2	09-07-2018	RAUL OLAVE OLATE	REPRESENTANTE LEGAL	OIL MALAL S.A.	AV. LAS PARCELAS 7960	PEÑALOEN	CARTA 387- RES.EX 188	1004252006154
3	09-07-2018	RAUL B. DIEGUEZ MARTINEZ	REPRESENTANTE LEGAL	D&G ENERGIA LTDA.	CALLE EDUARDO CASTILLO VELASCO N°4890	NUÑOIA	CARTA 388- RES.EX 189	1004252006161
4	09-07-2018	VICTOR OPAZO CARVALLLO			AV. LAS CONDNES N°9460	LAS CONDES	CARTA 385	1004252006178



5	09-07-2018	OSMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ			PASAJE BAUPRES 2577, LOS PINOS	QUILPUE	CARTA	390	1004252006185
---	------------	------------------------------	--	--	-----------------------------------	---------	-------	-----	---------------





SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 328663352

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT



328663352

Hoja 1/1

Código Cliente	21466	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	09/07/2018
Mecanizador		Hora Recepción	15:55:39
Tipo Cliente		Fecha Admisión	09/07/2018
N° Máquina		Hora Admisión	15:56:51
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	GVELOZO-VELOZO SANTANA GLIDELLA NERY	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unít. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	4	0-50	0,050	0,200	4.280
2	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	1	51-100	0,100	0,100	1.150
TOTALES					5			0,300	5.430

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	5	1004252006147	1004252006185

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correo
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente

